JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 2°

Bogotá D.C., Veintidós (22) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término de cinco (05) días, sopena de rechazo, se subsane en la forma indicada.

- Conforme a las disposiciones establecidas en el Decreto 806 de 2020 y ante la imposibilidad de allegar el *"Contrato de arrendamiento de Local Comercial Celebrado entre Comunicación Celular S.A. – Comcel S.A. Y María Andrea Castro Casas"* objeto del presenteproceso ejecutivo, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 245 del C.G.P, indique y manifieste que tiene en su poder el original del título ejecutivo base de la presente acción.

- Allegue la certificación correspondiente, mediante la cual, se encuentre probado de forma discriminada, el valor pretendido por concepto de cuotas de administración.

- En atención al numeral 10° del artículo 82 del CGP, y, el inciso 2° del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, indique la dirección electrónica de notificación de la señora María Andrea Castro Casas.

Notifíquese,

MARIA DEL PILAR ARANGO HERNANDEZ

Juez

PVM/2022-016